



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de Noviembre de Dos mil Trece (2013)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ GARCÍA OSORIO
Demandado	ESE RAFAEL URIBE URIBE
Radicado	05001-33-31-005-2008-0364- 00
Auto	ORDENA REMITIR AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA DISCIPLINARIA

El 21 de Octubre de 2013 se recibe en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Sexto (6º) laboral de descongestión de Medellín, en virtud de la orden proferida por el Tribunal Superior de Medellín – Sala 4º dual de descongestión laboral, consistente en declararse el conflicto de competencia y remitir el expediente al competente.

En el año 2009, el proceso bajo radicado 2008-0364 le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo (hoy oral) del Circuito de Medellín. Mediante auto del 05 de febrero de 2009 el Despacho resolvió admitir la demanda y darle el trámite correspondiente. Posteriormente, encontrándose en etapa probatoria el proceso¹, esta judicatura resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado, por falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda correspondiente, ordenando remitir el proceso a los Jueces Laborales (reparto) para su conocimiento.

Efectuada la remisión, por reparto le correspondió al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, quien procedió a admitir la demanda y darle el trámite que correspondía. En virtud de las medidas de descongestión el proceso fue remitido al Juzgado Segundo adjunto al 12º laboral de Medellín, quien en la

¹ Ver folio 157. Auto del 13 de Agosto de 2009.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio resolvió negar la excepción de falta de jurisdicción propuesta por la parte demandada. Dicha decisión fue apelada por la entidad accionada, motivo por el cual se envió el proceso al Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral, quien revocó tal decisión y ordenó al *A quo* a proponer el conflicto y remitirlo a quien sea "*competente*".

En ese orden, es claro que el presente proceso ha sido objeto de dos pronunciamientos por parte de jurisdicciones diferentes,: en primer lugar, el día 13 de Agosto de 2009, cuando el Juzgado Quinto Administrativo (hoy oral) de Medellín, ordenó la nulidad de lo actuado y se declaró incompetente para conocer de la demanda; y en segundo lugar, cuando el Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral, revoca la decisión del Juzgado adjunto al 12 Laboral de Medellín, y le ordena "*proponer el conflicto*" correspondiente y remitirlo a quien deba resolverlo.

Pues bien, es el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria la instancia judicial encargada de decidir el conflicto propuesto, pues de acuerdo al artículo 112, numeral 2º de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de la administración de justicia*", en concordancia con el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, todo conflicto negativo de competencias, será dirimido por dicha corporación judicial, al tratarse de un desacuerdo que se suscita entre distintas jurisdicciones; determinación que se surtirá en este caso concreto atendiendo los principios de economía procesal y celeridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

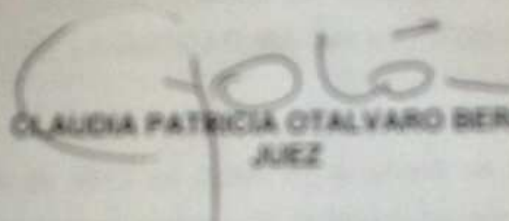
PRIMERO. REMITIR el expediente al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, por ser el órgano

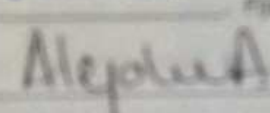


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

competente para **DIMINIR** la colisión negativa de competencia entre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, representada por el Juzgado Quinto Administrativo (hoy oral) de Medellín y la Justicia Ordinaria, en cabeza del Juzgado Sexto Laboral de descongestión del Circuito de Medellín, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notifica por ESTADO No <u>60</u> al auto anterior.	
Medellín,	11 NOV 2013
Frente a las 9 a.m.	
	
ALEJANDRA ALARICO CASTELL Secretaria	